

## **MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 158/2014, DE 6 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

De conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*, se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto.

### **1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.**

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento encuentran su fundamento jurídico en nuestro texto constitucional, tanto en su artículo 15 que recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, el primero y más importante de los derechos fundamentales, como en su artículo 17, que regula la libertad y seguridad de las personas.

Son los poderes públicos quienes deben adoptar las medidas necesarias para su plena y efectiva aplicación, derechos además que deben ir investidos de las máximas garantías constitucionales.

En nuestro ámbito normativo, debemos hacer mención al artículo 71.57<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, quien atribuye a esta Administración Autonómica la competencia exclusiva en materia de *“protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad”*.

En desarrollo de dicha competencia, han sido aprobadas sendas leyes. El año 2002 finalizaba con la aprobación de la *Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón* (BOA de 30 de diciembre de 2012), ley que ya abordó el reparto competencial en el área de protección civil entre las distintas administraciones públicas implicadas, municipios, Diputaciones y Gobierno de Aragón, siendo por tanto una competencia concurrente.

En este sentido se pronuncia tanto el artículo 26, de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, como el artículo 44 de la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*, estableciendo la obligación de la prestación de un servicio mínimo de protección civil, prevención y extinción de incendios, para todos aquellos municipios con más de veinte mil habitantes. En igual sentido se pronuncia el artículo 45 de la *Ley 30/2002, de 17 de diciembre*.

También las Diputaciones Provinciales tienen un papel importante en esta materia, puesto que tienen la obligación legal de prestar asistencia a los municipios para el establecimiento de los servicios municipales obligatorios.

Por su parte, conforme al artículo 45 de la *Ley 30/2002, de 17 de diciembre de Protección Civil y atención de Emergencias de Aragón*, es el Gobierno de Aragón quien resulta investido de la condición de órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil de la Comunidad Autónoma.

Es por ello y bajo esa premisa de concurrencia, es donde debemos citar el segundo texto normativo el cual precisamente recoge el mandato legislativo del desarrollo reglamentario que nos ocupa esta memoria, esto es, la *Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón*.

Tal como establece el preámbulo de la Ley, la creación de dichos Servicios tiene como finalidad primordial conseguir una cobertura integral en todo el territorio de Aragón mediante una organización específica que preste el necesario soporte técnico y profesional y los medios operativos precisos para remediar situaciones de emergencia.



*El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 e) atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, las competencias en materia de organización, planificación y gestión de la Protección Civil correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

En virtud de dicha competencia, y con objeto de dar cumplimiento al mandato legal de desarrollo reglamentario recogido en la *Ley 1/2013, de 7 de marzo*, fue aprobado, entre otros textos, *el Decreto 158/2014, de 6 de octubre por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, (BOA núm. 204 del 17 de octubre de 2014).*

En estos momentos, es preciso revisar alguno de los aspectos de su articulado, con objeto de dar fiel reflejo de la realidad que opera hoy en día, en relación con la particular orografía de nuestra Comunidad Autónoma, que determina el tiempo de respuesta ante cualquier situación de emergencia.

En concreto, resulta ser el artículo 8-Tiempos de atención-, que regula la movilización de los recursos en los distintos niveles de intervención, el que debe ser matizada la redacción, respecto a la garantía del tiempo máximo de intervención, con objeto, como decíamos de ajustar el mismo a la realidad de las dotaciones de recursos humanos y materiales con los que se cuenta en todo el territorio aragonés.

## **2. FORMA DE INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, mediante Orden de inicio de fecha 11 de junio de 2018 se ha encomendado por un lado a la Dirección General de Justicia Interior, la elaboración del proyecto de Decreto y por otro a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia la coordinación del mismo.

El artículo 50.1 de esta misma ley establece que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como a su vez dispone el artículo 3.3 del *Decreto 167/1985, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Aragón*

c) Conforme a lo estipulado en el artículo 3 a) del *Decreto 163/2013, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento*, (BOA núm 202 de 11 de octubre de 2013), deberá informar el Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general en esta materia de que se elabore por el Gobierno de Aragón.

d) Así mismo el dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

Todos ellos serán solicitados, sin perjuicio de que se establezca otra consideración por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en su informe. Igualmente será sometido a información pública, al objeto de que se presenten las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Indicar además, que siendo una modificación absolutamente puntual, respecto al tiempo de respuesta regulado en el artículo 8 del citado Decreto, y siéndole aplicable el artículo 133.4 *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al no tener un impacto significativo de la actividad, ni suponer obligaciones relevantes a los destinatarios, regulando como decíamos aspectos

absolutamente parciales de la materia, no se va a realizar la Consulta Pública, dispuesta en el artículo 133 del mismo texto citado.

### **3. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA.**

Con relación al impacto social, cuestión que conforme al artículo 48.3 de la Ley del Presidente debe recoger la memoria, se puede determinar el carácter positivo del mismo, dada la necesaria adaptación de los tiempos de intervención, a la realidad como decíamos de los SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

### **4. ESTIMACIÓN DE SU COSTE Y FORMA DE FINANCIACIÓN**

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que se propone, no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil, no ocasionándose ningún otro gasto adicional.

Zaragoza a 13 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR



Fdo.: M<sup>a</sup> Angeles Júlvez León